

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Remodelación Planta de Proceso Chiquihue"**

Nombre del Titular : Mowi Chile S.A  
Nombre del Representante Legal : Nately Sepulveda Toloza  
Dirección : Patricio Lynch 213, Puerto Chacabuco

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Remodelación Planta de Proceso Chiquihue", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Remodelación Planta de Proceso Chiquihue", la que deberá entregarse hasta el 27 de marzo de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con José Luis Durán Lobos, dirección de correo electrónico [jduran.11@sea.gob.cl](mailto:jduran.11@sea.gob.cl), número telefónico 67-2219476.

**I. Descripción de proyecto**

**Emisiones atmosféricas.**

1. Respecto de la observación N°12, del ICSARA, específicamente sobre el literal k, si bien en el contenido de la Adenda no se precisa la respuesta 12.k), pero si se adjunta un PLAN DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS en el Anexo 9, Informe Emisiones Atmosféricas, de la Adenda. Al respecto:

- a) Se solicita aclarar la información, precisando si el PLAN DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS será asumido como compromiso ambiental voluntario CAV, como fue solicitado en la observación N°12, del ICSARA.
- b) En caso de ser asumido el CAV, se solicita presentarlo bajo el siguiente formato contenido en la Tabla 19, del presente ICSARA Complementario.

**TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.**

Compromiso ambiental voluntario - [ <i>Nombre del compromiso voluntario 1</i> ]	
Impacto asociado [ <i>si aplica</i> ]	[ <i>Indicar nombre del impacto</i> ]
Fase del Proyecto a la que aplica	[ <i>Construcción/operación/cierre.</i> ]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida]</p> <p><u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</p> <p><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].

2. En el documento “Informe E.E.A Adenda” se indica que la planta cuenta con 3 grupos electrógenos de 1000 KVA para ser utilizados durante la fase de operación en ciertos horarios indicados. A su vez, en el documento “Plan de Control de Emisiones atmosféricas MOWI\_Add” se indica como parte del Plan de Cumplimiento, punto 4, que se realizará la declaración anual de las emisiones del grupo electrógeno de acuerdo a lo que indica el D.S. N°138/2025 que “Establece la Obligación de Declarar Emisiones”. Con el fin de actualizar dicho plan de control de emisiones, se solicita complementar el mismo, incluyendo el cumplimiento del Decreto N°38/2021, que “Establece Norma de Emisión para Grupos Electrógenos”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

3. En el resumen de emisiones de la fase de operación que se encuentra en el archivo Excel “Calculo Emisiones VF Adenda Chiquihue” (Anexo 9), se puede ver que las emisiones totales a generar por el proyecto en dicha etapa, para los contaminantes MP10 y MP2,5 son en su mayoría provocadas por la actividad “Circulación en caminos pavimentados”, tal como se puede ver a continuación:

RESUMEN EMISIONES FASE OPERACIÓN							
Actividad	MP 10 (ton/año)	MP 2.5 (ton/año)	CO (ton/año)	NOx (ton/año)	SO2 (ton/año)	NH3 (ton/año)	COV (ton/año)
Circulación en caminos pavimentados	3,537819	0,855924					
Circulación en caminos no pavimentados	0,016099	0,001595					
Combustion Vehicular	0,000614	0,000614	0,056660	0,258683	0,003443	0,005160	0,006574
Generador	0,272282	0,227617	4,039111	15,205164	0,007198		0,389193
<b>TOTAL EMISIONES AÑO 1</b>	<b>3,82681</b>	<b>1,08575</b>	<b>4,09577</b>	<b>15,46385</b>	<b>0,01064</b>	<b>0,00516</b>	<b>0,39577</b>

Con respecto a dichas emisiones, se solicita aclarar si las mismas consideran solamente los tramos de vías dentro de la región o la zona saturada (D.S. N°24/2020 que “Declara zona saturada por material particulado MP2,5 como concentración de 24 horas, a la comuna de San pablo, de la región de los Lagos y a la macrozona centro-norte de la Región de los Lagos”) o si incluye tramos fuera de las mismas. En caso de que hayan sido considerados los caminos fuera de la región, se deberá calcular las emisiones por esta actividad, considerando solo las que se encuentran dentro de la zona saturada. Lo anterior con el fin de visualizar la cantidad de emisiones que se generarían realmente en la zona mencionada.

4. En relación a lo anterior, el Titular deberá actualizar la modelación de las emisiones, incluyendo los valores de las emisiones generadas por el tránsito de vehículos en las vías pavimentadas, dentro de la zona saturada. Con base en esto, deberá actualizar el análisis del Criterio de Evaluación en el SEIA “Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5” (SEA, 2023), considerando en detalle lo indicado en dicho documento y siguiendo los pasos que se muestran en su Anexo A. Aplicabilidad de las Tablas 1 y 2.

5. Con respecto a las anteriores observaciones, se solicita al Titular ampliar la presentación, incorporando en los anexos, las observaciones ante señaladas. Lo anterior, con el fin de verificar de que a partir de la ejecución del proyecto no se genere o presente un riesgo para la salud de la población.

6. Respecto a las emisiones atmosféricas del proyecto, se hace presente que mediante la Resolución Exenta N°1473/2023 MMA, que aprueba el "Anteproyecto de Plan de Descontaminación Atmosférica para la Macrozona Centro-Norte de la región de Los Lagos", el cual señala que, "Todos aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que generen, en cualquiera de sus etapas, emisiones de MP10 y/o MP2,5 iguales o superiores a 1,0 ton/año y a 0,5 ton/año respectivamente, deberán compensar sus emisiones en un 120%. Para esto deberán efectuar un programa de compensación de emisiones, el cual deberá ser aprobado por la Seremi del Medio Ambiente". Al respecto, y en virtud de que las emisiones del presente proyecto superan el valor establecido en dicho anteproyecto durante la etapa de operación, se recomienda:

- 6.1. Incorporar un análisis de emisiones y compensaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Anteproyecto antes referido y con base en la actualización del inventario de emisiones.
- 6.2. Incorporar un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), indicando que, una vez que el Plan de Descontaminación Atmosférica para la Macrozona Centro-Norte de la región de Los Lagos se encuentre vigente, y de acuerdo a las emisiones que supere el presente proyecto, según los valores establecidos en dicho Plan definitivo, el Titular deberá presentar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

un Programa de Compensación de Emisiones (PCE). Dicho programa deberá ser presentado previo a la puesta en marcha del proyecto en formato digital a la SEREMI del Medio Ambiente, para su aprobación, estableciendo la cantidad y forma de compensación.

### **Olores:**

7. Con respecto al punto 13 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- 7.1. Respecto a la observación d), se reitera la solicitud al Titular de presentar la ubicación de todas las fuentes emisoras de olor en formato kmz. Además, se solicita complementar el registro fotográfico del Anexo 10 (Registro fotográfico N°1: Interior Galpón Tratamiento de RILes y Registro fotográfico N°2: Filtro rotatorio y tolva sólidos separados (bins), con equalizador), incorporando una fotografía por cada fuente emisora de olor del proyecto, en la cual se observe de manera clara el punto de emisión de olor al ambiente.
- 7.2. Respecto a la observación g), se solicita al Titular indicar si considera aplicable la realización de una encuesta basada en la NCh 3387, teniendo en cuenta que la determinación de molestia en la zona de encuesta podría verse afectada por la presencia de otras fuentes con olores similares. Por lo anterior se requiere evaluar la factibilidad de su implementación para este caso específico.
- 7.3. Respecto a la observación i), se solicita al Titular, ampliar la información del PGO:
  - 7.3.1. Respecto al Plan de seguimiento, se solicita al Titular indicar las medidas de control y seguimiento de cada una de las medidas preventivas indicadas en el punto 5.4 del Anexo 10 de la Adenda.
  - 7.3.2. Respecto a las Medidas de contingencia, se solicita al Titular especificar las situaciones o eventos que pudiesen generar una contingencia, los factores de riesgo en cada unidad del proceso considerando situaciones anormales como derrames, fallas de suministro de energía, fallas de puertas, equipos, etc., y las medidas que se implementarán para cada una de las situaciones identificadas según lo indicado en el capítulo 4.5. Etapa IV: Programa de Contingencia Instructivo para la Elaboración de un Plan de Gestión de Olores.
- 7.4. Con respecto a las observaciones anteriores, se solicita al Titular ampliar la presentación de antecedentes, adjuntando el Estimación de la Generación de Olores y Medidas para su Gestión, que incorpore las observaciones antes señaladas.

## **II. Normativa Ambiental Aplicable**

8. En la presente Adenda, específicamente en respuesta 31, página 89, ha informado la forma de cumplimiento de las disposiciones del artículo N° 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. No obstante, ante las observaciones planteadas en el informe técnico sectorial, que manifiestan la necesidad que tiene la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por definir en la etapa de evaluación SEIA, la condición y caracterización base del banco natural de la especie *Aulacomya atra*, Cholga, existente en el área de dilución proyectada de los riles que serán emitidos por el emisario submarino, y no con posterioridad a la aprobación del proyecto, tal como lo manifiesta el titular en su solicitud de aprobación del PAS 119, informado en Anexo 13 de la Adenda.

Una vez aclarado y rectificado los objetivos de monitoreo de su solicitud de aprobación del PAS 119, y en consecuencia el Plan de Vigilancia Ambiental sobre el banco natural de la especie *Aulacomya atra*, Cholga, la Subsecretaría manifestará su conformidad sobre el reconocimiento y forma de cumplimiento de esta normativa ambiental sectorial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

### III. Permisos Ambientales Sectoriales

9. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial, contenido en el Artículo N°115 del D.S. N°40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, “*Permiso para introducir o descargar materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.*”, en adelante PAS 115.

Al respecto se señala y solicita lo siguiente:

- a) El titular establece que cuenta con la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/05/28 VRS, que aprueba el Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente, sin embargo, citada resolución fue revocada por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de la Resolución Exenta N°2404, de fecha 26 de diciembre de 2024, por lo cual el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- b) El PAS N°71 del D.S. N°30/1997 y el PAS N°115 del D.S. 40/2013, se basan en lo establecido en el Artículo N°140, del Decreto Supremo N°1 de 1992, Reglamento para la Contaminación Acuática, el cual establece que la Dirección General podrá autorizar la introducción o descargar materias y energías o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie a las aguas sometidas a la jurisdicción. Citados PAS requieren para su otorgamiento demostrar la no afectación a las especies hidrobiológicas o en los ecosistemas acuáticos, lo que queda establecido a través de los contenidos técnicos y formales que acreditan su cumplimiento, en virtud de lo expuesto en la Declaración de Impacto Ambiental y en su Adenda y considerando que fue revocada la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/05/28 VRS, que el titular deberá realizar un nuevo Programa de Monitoreo, el aumento de la producción en casi 30 mil toneladas y el cambio de los contenidos técnicos y formales que actualmente se consideran en el PAS 115, se reitera al titular actualizar el PAS N°71, actualmente vigente, a PAS 115, incorporando aquellos contenidos técnicos que no fueron anteriormente evaluados.

10. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial, contenido en el Artículo N°119 del D.S. N°40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, “*Permiso para realizar pesca de investigación.*”, en adelante PAS 119.

De acuerdo con la información contenida en el Anexo 13 de la Adenda, el Titular manifiesta su intención de solicitar la aprobación del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Artículo 119 del D.S. (MMA) N°40 de 2012, PAS 119, necesario para la ejecución de actividades de monitoreo ambiental sobre organismos hidrobiológicos, entre los cuáles considera el Banco Natural de Cholgas, que habría sido detectado en el área de dilución proyectada de los riles que serán emitidos por el emisario submarino de la planta en evaluación, conforme a los estudios complementarios de caracterización base hidrobiológica, solicitados tras la evaluación de la DIA, y que fueron presentados en anexo 14 y 20 de la Adenda.

De lo señalado, se debe indicar que la mencionada solicitud de aprobación del PAS 119 (Anexo 13 de la Adenda), contiene en su propuesta de monitoreo de seguimiento ambiental sobre la componente hidrobiológica, la realización de una evaluación del stock del banco natural de la especie *Aulacomya atra*, Cholga, en el área de dilución de los riles de la planta en evaluación. Sin embargo, dicha evaluación de stock y sus esfuerzos de muestreo para determinar la abundancia, biomasa y distribución espacial del recurso Cholga (Mapas de isodensidades y fronteras del banco), considerando para ello el comportamiento de la estructura de talla/peso de las agregaciones, con sus respectivos estimadores de tendencia central y de dispersión, son antecedentes que deben ser presentados como parte de los datos de caracterización base que permiten el más apropiado



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

reconocimiento sectorial y ambiental de la actual condición y dimensión del propio banco natural, previo a la ejecución del proyecto y durante el proceso de evaluación ambiental, y no con posterioridad a la obtención de una RCA, tal como lo interpreta la actual solicitud de aprobación del PAS 119 (Anexo 13 de Adenda).

Por lo tanto, considerando lo anteriormente señalado, es preciso requerir de la presentación de una nueva solicitud de aprobación del PAS 119, la cual contenga en su propuesta de monitoreo de seguimiento ambiental sobre la componente hidrobiológica, el uso de indicadores poblacionales que permitan comparar el comportamiento de la abundancia y biomasa del banco natural, respecto de su condición base que debe ser definida a través de una evaluación de stock. Para lo cual, deberá incorporar los siguientes elementos:

- a) El desarrollo e incorporación de cartas de isodensidades (distribución espacial).
- b) Las estimaciones de abundancia y biomasa incluyendo los parámetros de dispersión de las estimaciones.
- c) Considerar un número de muestras suficientes para garantizar un coeficiente de variación inferior al 30% en cuanto a los parámetros bases utilizados para la estimación de biomasa y abundancia.
- d) Las estructuras de talla de las especies deberán ser comparadas en el transcurso de los años en cuanto a sus parámetros medios y gráficas de distribución con el fin de detectar alteraciones significativas en su conformación.

#### **IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

##### **Consideraciones al Cambio Climático.**

11. Con respecto al punto 44 de la Adenda y Anexo 19. Informe de Cambio Climático, también de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

11.1. En relación con la letra c del punto 44 de la Adenda, respecto a la figura 46, gráfico A; se solicita al Titular reemplazar por la variable climática olas de calor  $>25^{\circ}\text{C}$  para realizar la comparación con los otros índices climáticos representados en la figura. Además, se reitera al Titular la solicitud de incorporar el análisis de remoción en masa.

11.2. Sobre lo presentado en la letra e, se reitera al Titular la solicitud de presentar antecedentes que permitan detallar los riesgos identificados de marejadas y exposición al aumento del nivel del mar a escala comunal. Revisar sitios web, tales como el Climate Central disponible en: <https://www.climatecentral.org/>.

11.3. En relación con el punto g, lo presentado en el punto 2.5 del Anexo 19 sobre el paso 8, correspondiente a los planes de contingencia y emergencia, se solicita al Titular incorporar un plan vinculado a marejadas.

##### **Área de influencia Medio Marino.**

12. En atención a los resultados obtenidos en los muestreos complementarios de caracterización base del medio marino, contenidos en Anexo 20 de la Adenda, y específicamente, sobre los resultados informados en Anexo 14 de la misma Adenda, que describen la presencia de un banco natural de la especie *Aulacomya atra*, Cholga, dentro del área de dilución de la pluma de dispersión de los riles descargados por el emisario submarino de la planta. Se observa lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

12.1. La información contenida en Anexo 14 de la Adenda, corresponde a un informe donde a través del uso de las metodologías contenidas en R. Ex. (SSPA) N° 2352/2010 y sus modificaciones, el Titular ha podido identificar la existencia de un banco natural de la especie *Aulacomya atra*, Cholga, dentro del área de dilución de la pluma de dispersión de los riles que serán descargados por el emisario submarino de la planta en evaluación. Con esta información es posible reconocer la existencia de un “Objeto de Protección Ambiental de interés sectorial”, en el área de influencia del presente proyecto, pero esta misma información no permite reconocer cual es la condición base actual de este banco natural. Tal como fuese señalado, observado y advertido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el numeral 3.3 del ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 141/2024, generado por la evaluación sectorial de la DIA de este proyecto.

Debido a lo señalado previamente, se solicita al Titular, establecer en el presente proceso de evaluación SEIA, la condición base de este banco natural, mediante una evaluación de stock de estos organismos, por medio de una evaluación directa del banco natural, con el fin de determinar la abundancia, biomasa y distribución espacial del recurso (Mapas de isodensidades y fronteras del banco), considerando para ello el comportamiento de la estructura de talla de las agregaciones, con sus respectivos estimadores de tendencia central y de dispersión.

12.2. Con lo anterior, también es necesario aclarar que estos parámetros de caracterización base del banco natural, deberán ser considerados como indicadores de la condición base, que posteriormente deberá ser monitoreada como parte del Plan de Seguimiento Ambiental del proyecto en evaluación, durante su ejecución, con el fin de monitorear el comportamiento del banco en la zona de dilución de la descarga de riles de su emisario submarino.

Para ello, el Titular deberá presentar como propuesta de aprobación del PAS 119, las acciones de monitoreo con el uso de indicadores poblacionales que permitan comparar el comportamiento de la abundancia y biomasa de los bancos naturales, respecto de su condición base. Para lo cual, deberá incorporar los siguientes elementos:

- a) El desarrollo e incorporación de cartas de isodensidades (distribución espacial).
- b) Las estimaciones de abundancia y biomasa incluyendo los parámetros de dispersión de las estimaciones.
- c) Considerar un número de muestras suficientes para garantizar un coeficiente de variación inferior al 30% en cuanto a los parámetros bases utilizados para la estimación de biomasa y abundancia.
- d) Las estructuras de talla de las especies deberán ser comparadas en el transcurso de los años en cuanto a sus parámetros medios y gráficas de distribución con el fin de detectar alteraciones significativas en su conformación.

#### **Área de influencia Medio Humano indígena.**

13. Para dar mayor respaldo a la respuesta a la pregunta N°56 se solicita indicar si se contó con antecedentes directos de CONADI, y en caso de corresponder, deberá solicitar dichos antecedentes a fin de dar mayor robustez a su respuesta.

14. Respecto de la respuesta N°57, de la Adenda, asociada a los canales de comunicación con los habitantes del área de influencia, así como con las organizaciones solicitantes de la ECMPO Ngulam Ñuke Lafken. Se solicita aclarar la información, precisando si el canal de comunicación presentado en la Tabla de la respuesta N°57 de la Adenda, se asume como compromiso ambiental voluntario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

**Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. 5 del D.S. N°40/2012 del MMA: Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.**

15. Respecto del artículo 5 del Reglamento del Reglamento del SEIA, en específico sobre su literal a), asociado a *“La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.”*

Basado en las observaciones contenidas en el presente ICSARA Complementario asociada a las emisiones atmosféricas (calidad del aire), se solicita ampliar la información acreditando que no se producirá un riesgo para la salud de la población, derivada del: Aumento en la concentración de material particulado; y Aumento en la concentración de gases, todos sobre los respectivos receptores identificados, durante todas las fases del proyecto.

16. Respecto del artículo 5 del Reglamento del Reglamento del SEIA, en específico sobre su literal c), asociado a *“La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.”*

Basado en las observaciones contenidas en el presente ICSARA Complementario asociada a las emisiones de olores (calidad del aire), se solicita ampliar la información acreditando que no se producirá un riesgo para la salud de la población, derivada del: Aumento en la concentración de gases odoríferos; y Aumento de la concentración de otros contaminantes, todos sobre los respectivos receptores identificados, durante todas las fases del proyecto.

17. En relación a los antecedentes presentados en la DIA, que justifican la inexistencia de efectos características o circunstancias del art. 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. 5 del D.S. N°40/2012 del MMA y tomando en consideración las observaciones del presente ICSARA Complementario vinculadas con la materia, se solicita al Titular consolidar la información de acuerdo al formato presentado en la Tabla 11, del presente ICSARA Complementario.

**Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6 del D.S. N°40/2012 del MMA: Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.**

18. Conforme se ha señalado en el informe técnico sectorial, el proyecto en evaluación no presenta suficientes antecedentes de caracterización base del Banco Natural de la especie *Aulacomya atra*, Cholga, que fue identificado en el área de dilución de los riles de la planta en evaluación, y que es reconocido para la presente evaluación, como un Objeto de Protección Ambiental de interés sectorial. Por lo anterior, se solicita ampliar los antecedentes a fin de descartar la existencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra b), de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, considerando la evaluación del banco natural identificado, con esfuerzos de muestreo que permitan determinar la abundancia, biomasa y distribución espacial del recurso Cholga, tal como se ha solicitado en el presente documento.

19. En relación a los antecedentes presentados en la DIA, que justifican la inexistencia de efectos características o circunstancias del art. 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6 del D.S. N°40/2012 del MMA y tomando en consideración las observaciones del presente ICSARA Complementario vinculadas con la materia, se solicita al Titular consolidar la información de acuerdo al formato presentado en la Tabla 12, del presente ICSARA Complementario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

**Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. 10 del D.S. N°40/2012 del MMA: Respeto de la alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.**

20. Si bien el Titular acoge la solicitud de implementación de charlas de inducción arqueológicas, el CMN solicita que éstas sean integradas en la normativa ambiental aplicable, particularmente en la etapa de limpieza de playas, considerando la susceptibilidad arqueológica de esta área. Estas charlas deberán ser planteadas siguiendo las indicaciones efectuadas por el CMN a través del Ord. N° 1067 del 04.03.2024.

**V. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto**

21. Se hace presente al Titular que los Anexos a la Adenda Complementaria deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda Complementaria.

22. Se informa al Titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanen los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementaria, en el tenor en que se señalan.

23. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 200 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor\\_ndeg\\_202099102718\\_14-12-2020.pdf](https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf) .

24. La CONAF, Región de Los Lagos, en su pronunciamiento a la Adenda identificado mediante el ORD. N° 10-EA/2025, de fecha 31 de enero de 2025, señala al Titular:  
*“Esta Corporación se pronuncia “conforme” a la Adenda del proyecto, condicionado a que, en su ejecución, el Titular incorpore y ejecute en sus planes y protocolos de emergencias, además de lo ya indicado en la Adenda, medidas concretas de prevención y presupresión contra incendios forestales, tales como:*

***Medidas de prevención:***

- *Señalización sobre prohibición de uso del fuego y de fumar, en áreas cercanas a la vegetación colindante a la planta de proceso.*
- *Limpieza permanente de las áreas colindantes de la planta de proceso con las áreas de vegetación, para evitar la acumulación de desechos inflamables.*
- *Exclusión del tránsito de personas en las áreas de bosques y vegetación.*
- *Capacitación al personal de la planta respecto de medidas de prevención contra incendios forestales.*

***Medidas de presupresión:***

- *Capacitación al personal respecto de las acciones a seguir en el caso de un incendio forestal en las cercanías al perímetro de la planta; plan de evacuación y aviso oportuno a instituciones de emergencia.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

- *Formación, capacitación y equipamiento de una brigada de primer ataque para el caso de amagos de incendios forestales en el perímetro de la planta.*

*Para mayores antecedentes respecto de las medidas posibles de adoptar, se recomienda revisar el documento de CONAF “Pauta de Prescripciones Técnicas, Programa de Protección Contra Incendios Forestales”, el cual, aunque fue diseñado para ser usado en Planes de Manejo de Plantaciones Forestales, contiene medidas que pueden ser de utilidad para la realidad de las instalaciones y entorno industrial del proyecto”.*

## **VI. Participación Ciudadana**

25. Para complementar respuesta a **pregunta N°2** de ICSARA PAC se solicita especificar lugar de disposición final y gestión integral de los residuos, escombros, material de desarme, tal como se señala en la observación ciudadana.

26. A fin de complementar respuesta a **pregunta N°3** de ICSARA PAC, se solicita incorporar imágenes de mayor precisión para la respuesta al observante, pues en la imagen presentada, no se logra visualizar en totalidad el área de influencia de proyecto ni el lugar indicado en la observación ciudadana. Por lo tanto, deberá presentar imágenes de mejor calidad y precisión, que permitan visualizar el pozo referido por el/la observante, y los pozos que posee la empresa Titular.

27. Se solicita complementar respuesta a **pregunta N°4** de ICSARA PAC, haciendo referencia al procedimiento de recepción de materia prima e incorporando esquema o plano que permita una mejor comprensión de lo indicado en la respuesta.

28. A fin de complementar respuesta a **pregunta N°6 a)** de ICSARA PAC, se solicita:

- Indicar horarios de funcionamiento para cada fase del proyecto.
- Deberá incorporar imagen con emplazamiento del proyecto y tipo de receptores, dado que no se adjunta imagen referida en la respuesta.
- Deberá explicar los escenarios de evaluación en un lenguaje comprensible, evitando siglas y números, de modo que sea un aporte a la respuesta a los temas planteados en la observación.
- Deberá realizar una síntesis/conclusión a la materia referida en la observación ciudadana *“¿Cuál es la planificación de horarios para funcionar; se toma en cuenta la intensidad de los ruidos molestos y la Contaminación acústica que se generaran durante el tiempo de las obras en construcción en afectación a la población de vecinos del sector ubicados a 500 metros en la parte alta y detrás de la planta, o mi domicilio particular ubicado a 700 metros de distancia? ¿qué justificación se señala para que no hayan considerado esta afectación a los vecinos en el DIA?, ya que la propagación del sonido debiese considerarse hacia la parte alta y no solo hacia el mar”*

29. Para complementar la respuesta a **pregunta N°6 b)** de ICSARA PAC, deberá presentar síntesis/conclusión en que se haga referencia a que el ruido basal en el sector (área de influencia) no se verá aumentado dado el funcionamiento del proyecto.

30. Observación **N°6 b)** de ICSARA PAC: Respecto al monitoreo participativo, el Titular señala que este corresponderá a una vía de comunicación directa a la comunidad para solicitar información acerca de los monitoreos ambientales del proyecto, es decir, cualquier persona que requiera de información relacionada con los resultados del seguimiento ambiental del proyecto podrá solicitarlo y el Titular proporcionará una copia en formato digital a través de correo electrónico que el solicitante deberá proporcionar. Se aclara al Titular que el D.S. N° 40, art 2 letra g bis, señala que, “el monitoreo participativo es definido como un proceso mediante el cual, el titular incorpora a la comunidad en el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

seguimiento de las fases de desarrollo de un proyecto mediante la entrega de información, reportes, mediciones, realización de capacitaciones, coordinación de visitas de terreno u otras que den cuenta del desarrollo del proyecto o actividad en cualquiera de sus fases”, por tanto la acción aquí descrita no es suficiente para definirla como tal. Se solicita al Titular establecer acciones coherentes con esta definición.

31. En respuesta a **pregunta N°7 b)** de ICSARA PAC, se hace referencia a monitoreos de ruido presentados como CAV, sin embargo, no se mencionan las medidas tendientes a minimizar el ruido tal como es referido en la observación *“medidas de mitigación de ruidos, en consideración de la cercanía de la planta a casas habitación y fauna presente en bosque y humedal colindante”*, por lo que se solicita complementar respuesta, en referencia a grupos humanos cercanos y fauna.

32. Con el fin de complementar respuesta a **pregunta N°9** de ICSARA PAC, se solicita proporcionar de manera sintética los resultados y conclusiones de los estudios realizados para el descarte de impacto sobre emisiones y olores, acompañado de imágenes y mapas que permitan su comprensión, y además visualización completa, en la que se incorpore el sector alto de Chinquihue, sector referido en la observación.

33. Para dar una debida respuesta a la **pregunta N°10 b)** de ICSARA PAC, se solicita presentar síntesis con las medidas de contingencia y emergencias destinadas a hacerse cargo de posibles derrames de riles y/o otros gases molestos tal como es requerido por el/la observante. Cabe precisar que la referencia al anexo es complemento de su respuesta y no la respuesta en sí misma.

34. Con el fin de complementar respuesta a **pregunta N°11** de ICSARA PAC, se solicita presentar imagen en la cual se identifique el humedal referido en la respuesta, en relación con la distancia y principales partes y obras consideradas en el proyecto.

35. Con el fin de complementar respuesta a **pregunta N°12** de ICSARA PAC, se solicita incorporar imagen gráfica, como mapa u otro, que permita comprender la relación del proyecto con el Humedal Chinquihue, en términos de distancia y por qué se asevera que, ante un eventual incendio, dicho humedal no se vería afectado.

36. Con el fin de complementar respuesta a **pregunta N°13** de ICSARA PAC, se solicita incorporar imagen gráfica, como mapa u otro, en el que se visualice la distancia y relación con las partes, obras y acciones del proyecto con el Humedal Chinquihue, a fin de brindar una respuesta mas completa que aborde las preocupaciones expuestas por los observantes.

37. Con el fin de complementar la respuesta a la **pregunta N°14 a) y b)** de ICSARA PAC, se solicita presentar una síntesis de las distintas áreas de influencia, explicando (de manera sintética) los límites de cada una, con el fin de dar mayor contexto a la exclusión del humedal referido en la evaluación ambiental del proyecto. Complemente su respuesta con imágenes de las áreas de influencia que permitan una mejor comprensión de lo argumentado.

38. Si bien en respuesta a **pregunta N°16** de ICSARA PAC, el Titular aclara que para el proyecto en evaluación no hará usos de aguas superficiales, señalando que “los únicos derechos de agua que utiliza y utilizará en la operación de la planta de proceso corresponde a 2 derechos sobre aguas subterráneas que se encuentran dentro del predio de la planta, en la parte baja y no está considerado la utilización de derechos de agua superficiales para el proyecto”, no da respuesta a la parte de la observación que hace referencia a *“... está ubicada a orillas del camino vecinal que se sitúa en la parte de atrás de la empresa a 450 metros de distancia en línea recta, esta Toma no tiene un buen encauzado y hace uso de la servidumbre que produce es el estancamiento de las aguas lluvias y vertientes que corren*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

*por el sector, destruyendo desde hace años el único camino que tiene la comunidad para acceder a sus domicilios. ¿cuál es la medida de mitigación que se aplicará para dar solución a este daño ambiental?” Por lo tanto, se solicita abordar la parte de la observación que se encuentra citada con letra cursiva. Incorpore imágenes de la toma referida por el observante y que el titular aclara que se trata de una “cámara que forma parte de la canalización que atraviesa bajo el camino vecinal de un derecho de agua superficial que en efecto tiene otorgado el titular”.*

39. Respecto de la respuesta a **pregunta N°17 letra a)** de ICSARA PAC, se solicita hacer referencia a lo consultado por el/la observante sobre lo siguiente: *“impactará en los caminos vecinales y servidumbres, donde hoy el tránsito ya es crítico y peligroso para gran cantidad de vecinos que se desplazan a pie”*. Deberá indicar, asimismo, si se consideran medidas de control de tráfico para empleados y proveedores.

40. Respecto de la respuesta a **pregunta N°17 letra b)** de ICSARA PAC:

- Deberá indicar si se considera el uso de caminos secundarios por parte del proyecto, ya sea de vehículos de transporte de personal, insumos u otros.
- Presente mayores antecedentes que permitan una adecuada comprensión del descarte de impacto sobre los sistemas de vida y costumbres de los habitantes del sector debido al aumento del flujo vehicular que se producirá con la implementación del proyecto, en la fase de construcción y operación.

41. Se solicita dar respuesta a **pregunta 17 letra c)** de ICSARA PAC.

42. Revisada la respuesta a **pregunta N°19** de ICSARA PAC, no queda claro si existirá una persona encargada del relacionamiento comunitario y forma en que se comunicará con las organizaciones. Deberá indicar cómo se establecerá la relación y qué organizaciones serán consideradas para tales efectos. Asimismo, deberá indicar de qué forma se dará a conocer a organizaciones del área influencia el cumplimiento normativo y no afectación debido a ruidos, uso de aguas, olores, y tránsito incremental.

## **VII. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad**

43. En relación a la ficha resumen del Proyecto, adjunta en la Adenda, Anexo N°12, Ficha Resumen, se solicita al Titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda, conforme y en virtud a las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario y a las respuestas que se entreguen en la Adenda Complementaria; esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 19°, literal f) del D.S. N°40/2012 del MMA, que ordena: *“(…) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”*. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto, y en los términos señalados, para lo cual se solicita tener en presente lo siguiente:

- a) Se debe incorporar si el proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.
- b) La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para ésta, por las Adendas respectivas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

- c) Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
- d) Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

## FICHAS RESUMEN

**TABLA 1: ANTECEDENTES.**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL</b>	
Titular	[Nombre titular]
RUT	[RUT titular]
Representante Legal	[Nombre representante legal]
RUT	[RUT representante legal]
Domicilio	[Domicilio titular]
Correo Electrónico	[E-mail titular]
<b>ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO</b>	
Nombre del Proyecto	[Nombre de proyecto]
Descripción Breve	[Breve descripción del proyecto]
Objetivo	[Objetivo del proyecto]
Tipología principal y secundaria	[Tipología de ingreso al SEIA o ingreso voluntario]
Monto de la Inversión	[Cantidad total de dólares americanos (USD\$)]
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	[indicar hito]
Vida útil proyecto	[años totales]
<b>LOCALIZACIÓN</b>	
Región	[Indicar región]
Provincia	[Indicar provincia(s)]
Comuna	[Indicar comuna(s)]
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	[Tabla con los vértices del polígono de emplazamiento del proyecto]
Superficie Total del Proyecto	[Indicar superficie predial y superficie construida]
Caminos de Acceso	[Indicar la dirección y las vías utilizadas para acceder al predio del proyecto]
Justificación de la Localización	[Indicar los fundamentos de por qué el lugar de emplazamiento del proyecto]

**TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.**

<b>Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Carácter</b>	<b>Fase</b>
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la	[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son	[Construcción, operación y/o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

	<i>localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo breve de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

<b>Acciones del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fase</b>
<i>[Nombre acción 1]</i>	<i>[Texto descriptivo breve de la acción 1]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>	<i>[Texto descriptivo breve de la acción n]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

**TABLA 3: CRONOLOGÍA.**

<b>Cronología de las fases del proyecto o actividad.</b>	
<b>Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
Fecha estimada de inicio.	<i>[día/mes/año]</i>
Parte, obra o acción que establece el inicio.	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fecha estimada de término.	<i>[día/mes/año]</i>
Parte, obra o acción que establece el término.	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>

**TABLA 4: MANO DE OBRA.**

<b>Mano de obra</b>	
<b>Fases</b>	<b>Número máximo de personas</b>
Construcción	<i>[Cantidad máxima de personas]</i>
Operación	<i>[Cantidad máxima de personas]</i>
Cierre	<i>[Cantidad máxima de personas]</i>

**TABLA 5: SUMINISTROS.**

<b>Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
<i>[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]</i>	<i>[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico 1]</i>
<i>[Suministro básico n]</i>	<i>[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico n,]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

**TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.**

<b>Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo breve señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad.]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

**TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.**

<b>Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
Emisiones a la atmósfera	[Breve descripción de los resultados de la estimación de emisiones, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Breve descripción de los resultados de la modelación de la calidad del aire]	

<b>Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[...]

<b>Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

<b>Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

<b>Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

[Nombre del residuo n]	[...]
------------------------	-------

<b>Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

<b>Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción breve del producto químico u otra sustancia 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[...]

**TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.**

<b>Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[...]

**TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.**

<b>Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[...]

**TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.**

<b>Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].</b>	
<b>Riesgo o contingencia</b>	[Breve descripción del riesgo]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para <b>prevenir la contingencia</b>	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir; objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

	<i>en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además,</i>
Acciones o medida a implementar para <b>controlar la emergencia</b>	<i>[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	<i>[Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

**ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N°40/2012 DEL MMA.**

**TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Indicar nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar brevemente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]

**TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Indicar brevemente si en el área de influencia existen recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

<p>b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>
<p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i></p>



<p>deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>

**TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad <i>[no]</i> genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.  Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]

**TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental]

**TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor turístico]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor paisajístico]
De justificar que en el área o espacio geográfico [no] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra a) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al valor turístico]</i>
---	---

**TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.**

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Indicar nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>[Indicar si en el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico <i>[no]</i> existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad <i>[no]</i> genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]</i>
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]</i>
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

**TABLA 17: NORMATIVAS.**

COMPONENTE/MATERIA: [Indicar componente o materia]	
Norma	[Identificación de la norma]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Forma de cumplimiento	[La forma de implementación del cumplimiento normativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda]
*Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento a la norma. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento [Identificada por fase del proyecto]	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

\*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

**TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.**

Permiso [nombre del permiso I] según se establece en el artículo [Número] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Parte, obra o acción a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

**TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.**

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I]	
Impacto asociado [si aplica]	[Indicar nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

<p>Objetivo, descripción y justificación</p>	<p><u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida]</p> <p><u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</p>
<p>Lugar, forma y oportunidad de implementación</p>	<p><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</p> <p><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</p>
<p>Indicador que acredite su cumplimiento</p>	<p>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</p>
<p>Forma de control y seguimiento</p>	<p>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>

**Sergio Ernesto Sanhueza Triviño**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

MSA/JDL

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164561985>